



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : 81 001 3331 001 2017 00118 01  
Medio de control : Cumplimiento  
Demandante : Diego Mesa Yepes  
Demandado : Municipio de Saravena  
Providencia : Auto que declara terminado el proceso

1. El proceso se encuentra en el trámite de la impugnación interpuesta por el demandante contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2017 por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, por la que se declaró la improcedencia de la acción de cumplimiento que se radicó.

2. Como quiera que cuando se surtía la primera instancia, la entidad estatal manifestó que estaba adelantando el proceso de contratación directa que se le exigía en la demanda, para apoyar y garantizar la actividad bomberil en el Municipio de Saravena (fl. 27-52), mediante providencia del 17 octubre de 2017 se requirió al Alcalde Municipal para que informara sobre el estado de dicho trámite contractual (fl. 78).

3. El Alcalde de Saravena en su respuesta informó que el trámite inicial de contratación se declaró desierto el 12 de junio de 2017, pero que "se adelantó un nuevo proceso de Contratación Directa No. CD-SVNA-SGGM-138-2017, en el cual se celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 138 del 31 de Agosto del 2017 con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Saravena" y anexó copia del mismo (fl. 83-93).

4. La pretensión del demandante consistía en que "se ordene al Municipio de Saravena que ... celebre contrato o convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Saravena, a fin de prestar el servicio público bomberil" (fl. 2); y el objeto del Contrato 138 de 2017 es el "Apoyo a la prestación de servicios bomberiles a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca" (fl. 87).

5. Significa lo anterior, que se ha obtenido el fin perseguido en el proceso, cuando este se encontraba en curso.

6. En consecuencia, procede la aplicación del artículo 19 de la Ley 393 de 1997, que establece que "Si estando en curso la Acción de Cumplimiento, la persona contra quien se hubiere dirigido la Acción desarrollare la conducta requerida por la Ley o el Acto Administrativo, **se dará por terminado el trámite de la acción dictando auto** en el que se



declarará tal circunstancia y se condenará en costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley". Resaltado fuera del original.

7. No obstante lo prescrito en la norma jurídica que se transcribe, no se condenará en costas al Municipio de Saravena, toda vez que con los documentos aportados al expediente se demuestra que el contrato anterior con la entidad demandante se liquidó el 5 de abril de 2017 (fl. 34) y de inmediato, apenas algo más de un mes después, el 22 de mayo pasado, inició el nuevo proceso de contratación (fl. 36), mientras que la demanda en el presente proceso se radicó en el intermedio de esas dos fechas, el 12 de mayo pasado (fl. 18), con lo cual se demuestra que no hubo ánimo dilatorio ni negligencia de la entidad estatal para contratar la continuidad del servicio de bomberos, pues el corto lapso es razonable y proporcionado a los trámites que exige este tipo de procedimiento administrativo (Ley 80 de 1993).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

#### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la terminación del proceso.

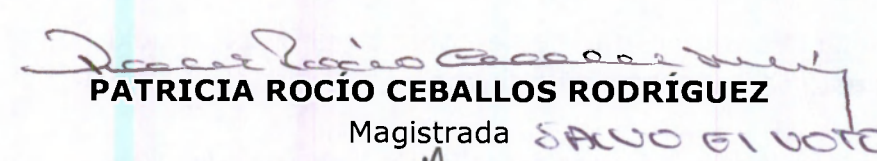
**SEGUNDO. DECLARAR** que no hay condena en costas.

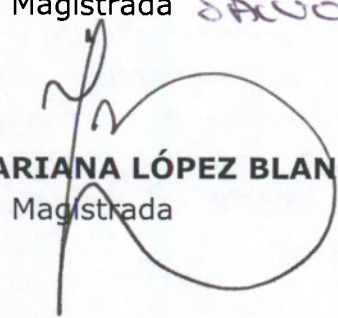
**TERCERO. ORDENAR** que en firme la presente providencia, se devuelva el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones de rigor.

La presente providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha y se expide dentro del proceso 81 001 3331 001 2017 00118 01, demandante, Diego Mesa Yepes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

  
**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

SAVO EI VOTO